

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION NUMERO

15

DE 19

(3 0 NOV. 1995

"Por la cual se establece la metodología de determinación de factores máximos de descuento en las tarifas de los usuarios de menores ingresos basadas en los aportes de los demás usuarios".

LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 142 de 1994, el Decreto 1524 de 1994 y el Decreto 1738 de 1994

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, determina que las Comisiones de Regulación tienen competencia para establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos.

Que el régimen tarifario de los servicios públicos debe estar orientado, entre otros, por el principio de solidaridad y redistribución, de tal manera que, mediante los fondos de solidaridad y redistribución, los usuarios de los estratos altos y los usuarios industriales y comerciales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

Que las resoluciones No. 08 y 09 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecen la metodología para determinar las tarifas de prestación del servicio de acueducto y alcantarillado respectivamente.

Que para la aplicación de las metodologías tarifarias que se han establecido, es necesario definir la metodología para establecer las factores de subsidio que se aplicarán al valor del servicio de los estratos subsidiables.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. - Definiciones: Para los fines de esta resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Factor de Sobreprecio: Es el excedente que paga un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio, para un servicio público domiciliario.

Factor de subsidio: Es el descuento que se le hace a un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio en el rango de consumo básico, para un servicio público domiciliario.

"Por la cual se establece la metodología de determinación de factores máximos de descuento en las tarifas de los usuarios de menores ingresos basadas en los aportes de los demás usuarios".

Valor del servicio: Es el costo medio administrativo para el cargo fijo, y el costo medio de largo plazo por el consumo, resultantes de aplicar los criterios y metodologías que define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en las resoluciones 08 y 09 de 1995, de acuerdo con las disposiciones de la ley 142 de 1994.

Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, cuando es sujeto de facturación.

Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos.

Consumo básico: Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de las familias, cuyo nivel máximo es definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Cargo fijo: Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.

Cargo por unidad de consumo: Valor unitario por metro cúbico que refleja tanto el nivel y la estructura de los costos económicos, como la demanda por el servicio.

Estratos subsidiables: Para efectos de la aplicación de los descuentos en las tarifas del consumo básico por efecto de los factores de sobreprecio, se consideran subsidiables los usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3.

ARTICULO 2o. - Ambito de Aplicación: La presente resolución se aplica a todas las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 3o. - Cálculo de los fondos disponibles para subsidios: El cálculo del monto recaudado para subsidios de solidaridad se realiza teniendo en cuenta los factores de sobreprecio que sobre el costo medio administrativo y el costo medio de suministro paguen los diferentes tipos de usuarios según el rango de consumo, así:

$$\overline{FSS} = F_f + F_c$$

Donde:

FSS: Fondo para subsidios solidarios

F_f: Fondos recaudados por factores aplicados al costo medio administrativo F_c: Fondos recaudados por factores aplicados al costo medio de largo plazo

$$F_f = \sum_{i=5}^{7} CMA \times N_i \times f_{i1}$$

"Por la cual se establece la metodología de determinación de factores máximos de descuento en las tarifas de los usuarios de menores ingresos basadas en los aportes de los demás usuarios".

$$F_{c} = \sum_{i=5}^{7} CMLP \times CB_{i} \times f_{i2} + \sum_{i=4}^{7} CMLP \times CC_{i} \times f_{i3} + \sum_{i=1}^{7} CMLP \times CS_{i} \times f_{i4}$$

Donde:

 f_{ij} = factor de subsidio (-) o sobreprecio (+) aplicado al usuario del estrato i en el cargo i.

i = 1...7 estratos (el estrato 7 corresponde al sector industrial y comercial)

j = 1...4 Tipos de cargo: fijo (1), básico (2), complementario (3) y Suntuario (4).

N = Número de usuarios del estrato i

CMA = costo medio administrativo (por usuario) de la empresa.

CMLP = costos medio (por metro cúbico) de largo plazo.

CB_i = total consumo básico en el estrato i

CC_i = total consumo complementario en el estrato i

CS_i = total consumo suntuario en el estrato i

Parágrafo: De acuerdo con la Resolución No. 14 de 1995 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, los factores de sobreprecio f_{ij} no deberán exceder el valor de 0.20 después de 6 años de haber entrado en vigencia la ley 142 de 1994. Antes de esta fecha, podrán exceder el valor mencionado, en caso de insuficiencia de recursos para atender los subsidios de los usuarios de menores ingresos.

ARTICULO 40. - Cálculo del gasto total en subsidios: El cálculo del monto total de subsidios se realiza teniendo en cuenta los factores de descuento aplicados al cargo fijo y al consumo básico de los estratos subsidiables, de la siguiente manera:

$$\overline{GSS} = \overline{GS_f} + \overline{GS_c}$$

Donde:

GSS: Gasto total por subsidios solidarios

GS_f = gasto en subsidios al cargo fijo

GS_c = gasto en subsidios al consumo básico

$$GS_{f} = \sum_{i=1}^{3} CMA \times N_{i} \times f_{i1}$$

$$GS_{c} = \sum_{i=1}^{3} CMLP \times CB_{i} \times f_{i2}$$

ARTICULO 50. - Determinación de los factores máximos de subsidio: Los factores de subsidio que se pueden otorgar estarán determinados por la disponibilidad de fondos recaudados. Para lograr el equilibrio financiero se debe cumplir que el monto total de los subsidios otorgados sea menor o igual a los fondos recaudados, es decir:

"Por la cual se establece la metodología de determinación de factores máximos de descuento en las tarifas de los usuarios de menores ingresos basadas en los aportes de los demás usuarios".

$$GSS \leq FSS$$

Parágrafo: Los factores de subsidio para cada estrato no pueden superar los topes máximos establecidos por el artículo 99 numeral 6 de la Ley 142 de 1994, es decir:

$$f_{1j} \le 0.5, \ f_{2j} \le 0.4, \ f_{3j} \le 0.15 \ ; \ j = 1,2$$

ARTICULO 6o. - Determinación de la participación de cada grupo en el monto para descuentos: La proporción de los fondos de subsidio con destino a cada estrato, será una decisión local.

ARTICULO 7o. - Condiciones para otorgar subsidios al estrato 3: Se podrán otorgar subsidios al estrato 3 por efecto de los aportes solidarios, cuando existan fondos suficientes, asegurando que el descuento a los estratos más pobres es mayor, lo cual se cumplirá siempre que los valores de los f_{ij} se determinen cumpliendo la siguiente restricción:

$$\frac{f_{1j}}{CB_1/CB_p} > \frac{f_{2j}}{CB_2/CB_p} > \frac{f_{3j}}{CB_3/CB_p}$$
; $j = 1,2$

Donde:

CB_p: Total de consumos básicos de los usuarios de estratos 1, 2 y 3.

ARTICULO 8o. - Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

FABIO GIRALDO ISAZA

Presidente

DIEGO FERNANDEZ GIRALDO

Coordinador General

CIRCULAR

FECHA: Noviembre de 1995

PARA: Empresas de Acueducto y Alcantarillado.

DE: Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ASUNTO: Factores de descuento por aportes solidarios.

Aunque existen infinitas combinaciones de factores de subsidio que cumplen las restricciones mencionadas en la resolución número ()de 1995, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico sugiere como una de las posibles metodologías de cálculo, la siguiente:

1. Realizar los cálculos a partir de mantener fijas las distancias entre los subsidios para cada estrato:

$$\frac{f_{2j}}{f_{1j}} = \theta_2$$

$$\frac{f_{3j}}{f_{1i}} = \theta_3$$

Donde f_{ij} es el factor de subsidio aplicado al estrato i en el cargo j y θ_i es la distancia determinada de manera local

2. Resolver la igualdad de equilibrio teniendo en cuenta las relaciones anteriores, de manera que la fórmula para determinar el factor de subsidio al estrato 1 es:

$$f_1 = \frac{FSS}{\left[CMA(N_1 + \theta_2N_2 + \theta_3N_3) + CMLP(CB_1 + \theta_2CB_2 + \theta_3CB_3)\right]}$$

Donde:

FSS = monto para subsidios solidarios calculados según la resolución ()de 1995.

CMA = costo medio administrativo de la empresa.

CMLP = costo medio de largo plazo de la empresa.

 N_i = Número de usuarios del estrato i

CB_i = total consumo básico en el estrato i

Pueden existir diferentes criterios para determinar las distancias entre tasas de subsidio, por ejemplo mantener la distancia entre los parámetros de subsidios máximos establecidos por la ley, es decir:

 f_{1j} = por determinar según punto 2.

$$\theta_2 = \frac{f_{2j}}{f_{1j}} = 40/50 = 0.8$$

$$\theta_3 = \frac{f_{3j}}{f_{1j}} = 15/50 = 0.3$$

En general, para no sobrepasar los máximos establecidos, las distancias θ_i no deben superar los topes definidos anteriormente, es decir:

$$0 \le \theta_2 \le 0.8$$

$$0 \le \theta_3 \le 0.3$$